



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	05129-31-03-001-2021-00172-00
Demandante	• HECTOR DE JESUS VANEGAS • ORTEGAMARÍA ELENA GALLEGO • DURANGOYULIZA TATIANA • VANEGASGALLEGOKEVIN ANDRÉS • VANEGAS GALLEGOLAUREN • CORREA VANEGASCHRISTOPHER • DUSSAN VANEGAS
A.I	00580
Demandado	LOCRERIA COLOMBIANA S.A.S
Asunto	Reprograma fecha audiencia

Dentro del presente proceso ordinario laboral, de la referencia, advierte el despacho que, en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio celebrada el día siete (0)7 de abril del corriente año (2022), evacuadas las respectivas etapas, el despacho adopta decisión en materia de pruebas, decisión con la cual no estuvo conforme el apoderado judicial de la parte demanda, esto es, la empresa Locería Colombiana S.A.S, profesional que interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

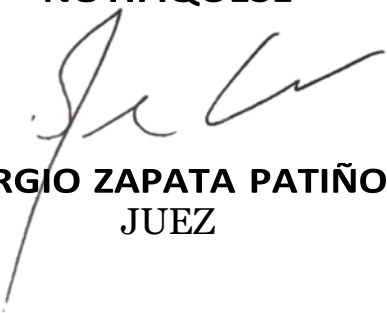
Al impartirse el correspondiente trámite, una vez analizadas las argumentaciones del impugnante, el juzgado decide no reponer la decisión emitida en cuanto a pruebas y, en consecuencia, concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, razón por la cual el expediente digital fue enviado el día ocho (08) de abril siguiente ante el superior para lo de su competencia, pero señaló fecha para iniciar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Advertido entonces, que el recurso propuesto por el apoderado de la parte demandada al día de hoy no ha sido resuelto por la magistratura, este titular considera procedente, aplazar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento hasta tanto el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral no resuelva frente a la impugnación presentada, ello con el ánimo de evitar una posible nulidad que invalide lo actuado.

Para la reprogramación de la audiencia, ello se hará en el momento que le sea notificada la decisión de segunda instancia a este despacho, máxime que la actuación se inició en el año 2021, es decir, no es un proceso que se encuentre en mora de ser definido en primera instancia.

i

NOTIFÍQUESE


SERGIO ZAPATA PATIÑO
JUEZ

i